

## TEMA ESPECÍFICO 2 MEDIO NATURAL

### **CONVENIOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA: CONVENIOS DE BONN, BERNA, RAMSAR Y CONVENIO CITES: PRINCIPALES CARACTERISTICAS, EVOLUCION Y SU APLICACIÓN EN ESPAÑA.**

#### **1.- CONVENIO DE BONN.**

##### **1.1.- Características principales.**

Las migraciones de la fauna implican franquear los límites jurisdiccionales de las naciones. Por ello, se hace necesario adoptar acuerdos internacionales con acciones concertadas por los Estados dentro de cuyo territorio atraviesan las especies migratorias alguna parte de su ciclo. **El principal tratado internacional en este sentido es el realizado en Bonn bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y en vigor desde el 1 de noviembre de 1983, y en España desde el 1 de mayo de 1985.**

El convenio pretende la conservación de la fauna migratoria mediante la adopción de medidas de protección y conservación del hábitat, concediendo particular atención a aquellas especies cuyo estado de conservación sea desfavorable. El convenio incluye dos apéndices. **El Apéndice I incluye las especies migratorias que se consideran amenazadas.**

**Las especies migratorias que necesitan o se beneficiarían considerablemente de una cooperación internacional figuran en el Apéndice II de la Convención.** Por esta razón, la Convención anima a los estados del área de distribución a crear acuerdos globales o regionales.

A este respecto la **Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)** actúa como una convención marco. Los acuerdos pueden variar desde tratados legalmente vinculantes (llamados Acuerdos) a instrumentos menos formales, como los Memorandos de Entendimiento, y pueden adaptarse a las necesidades de cada región en particular. El desarrollo de modelos hechos a medida de acuerdo a las necesidades de conservación a lo largo de toda el área migratoria es una capacidad única de la **Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.**

El convenio tiene un total de 20 artículos cuyo contenido más relevante se resume a continuación:

A efectos de aplicación de la convección el **artículo I** incluye las siguientes **definiciones**:

a) **"especie migratoria"** significa el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional;

**b) "estado de conservación de una especie migratoria"** significa el conjunto de las influencias que actuando sobre dicha especie migratoria pueden afectar a la larga a su distribución y a su cifra de población;

**c) "el estado de conservación"** será considerado como "favorable" cuando:

- (1) los datos relativos a la dinámica de las poblaciones de la especie migratoria en cuestión indiquen que esta especie continuará por largo tiempo constituyendo un elemento viable de los ecosistemas a que pertenece;
- (2) la extensión del área de distribución de esta especie migratoria no disminuya ni corra el peligro de disminuir a largo plazo;
- (3) exista y seguirá existiendo en un futuro previsible, un hábitat suficiente para que la población de esta especie migratoria se mantenga a largo plazo;
- (4) la distribución y los efectivos de la población de esta especie migratoria se acerquen por su extensión y su número a los niveles históricos en la medida en que existan ecosistemas potencialmente adecuados a dicha especie, y ello sea compatible con su prudente cuidado y aprovechamiento;

**d) "el estado de conservación"** será considerado como "desfavorable" cuando una cualquiera de las condiciones enunciadas en el subpárrafo c) no se cumpla;

**e) "en peligro"** significa, para una determinada especie migratoria, que ésta está amenazada de extinción en el total o en una parte importante de su área de distribución;

**f) "área de distribución"** significa el conjunto de superficies terrestres o acuáticas que una especie migratoria habita, frecuenta temporalmente, atraviesa o sobrevuela en un momento cualquiera a lo largo de su itinerario habitual de migración;

**g) "hábitat"** significa toda zona en el interior del área de distribución de una especie migratoria que ofrece las condiciones de vida necesarias a la especie en cuestión;

**h) "Estado del área de distribución"** significa, para una determinada especie migratoria, todo Estado (y, dado el caso, toda otra Parte mencionada en el sub-párrafo k)) que ejerza su jurisdicción sobre una parte cualquiera del área de distribución de dicha especie migratoria, o también, un Estado bajo cuyo pabellón naveguen buques cuya actividad consista en sacar de su ambiente natural, fuera de los límites de jurisdicción nacional, ejemplares de la especie migratoria en cuestión;

**i) "sacar de su ambiente natural"** significa tomar, cazar, pescar, capturar, hostigar, matar con premeditación o cualquier otro intento análogo;

**j) "ACUERDO"** significa un convenio internacional para la conservación de una o varias especies migratorias conforme a los Artículos IV y V de la presente Convención;

**k) "Parte"** significa un Estado o cualquier organización regional de integración económica constituida por Estados soberanos, para el cual está vigente la presente

Convención y que tenga competencia para negociar, concluir y aplicar acuerdos internacionales en materias cubiertas por la presente Convención.

El **artículo III** hace mención a las **especies que quedarán incluidas en el apéndice I**, el cual enumera las especies migratorias en peligro.

Una especie migratoria puede ser incluida en el Apéndice I si pruebas dignas de confianza, que incluyen los mejores datos científicos disponibles, demuestran que dicha especie está en peligro. Por otra parte, una especie migratoria puede ser eliminada del Apéndice I si la Conferencia de las Partes constata que dicha especie ya no está en peligro y que dicha especie no corre el riesgo de verse de nuevo en peligro si ya no existe la protección que le daba la inclusión en el Apéndice I.

El **artículo IV** recoge que el **Apéndice II enumera las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable y que necesiten que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento, así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional**. Si las circunstancias lo exigen, una especie migratoria puede figurar a la vez en los Apéndices I y II.

Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies migratorias que figuran en el Apéndice II, se esforzarán por concluir ACUERDOS en beneficio de dichas especies. El artículo V enumera los requisitos que han de cumplir estos acuerdos.

Los **artículos VIII, IX y X** se refieren a los **órganos del convenio** que son:

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

La Conferencia de las Partes constituye el **órgano de decisión** de la presente Convención y se reúne de forma ordinaria en intervalos de 3 años como máximo, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y podrá tener reuniones extraordinarias en cualquier momento, a solicitud por escrito de por lo menos un tercio de las Partes.

La Conferencia de las Partes **establecerá el reglamento financiero de la presente Convención y lo someterá a un examen regular**. La Conferencia de las Partes, en cada una de sus reuniones ordinarias, aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente. Cada una de las Partes contribuirá a ese presupuesto conforme a una escala de ponderaciones que será convenida por la Conferencia.

En cada una de sus reuniones, la Conferencia de las Partes procederá a un examen de la aplicación de la presente Convención y entre sus funciones se encuentra: controlar y constatar el estado de conservación de las especies migratorias; pasar revista a los progresos realizados en materia de conservación de las especies migratorias y en particular de las enumeradas en los Apéndices I y II; en la medida en que sea necesario, adoptar disposiciones y dar directrices que hagan posible al Consejo Científico y a la Secretaría el cumplimiento de sus funciones;

**Las decisiones de la Conferencia de las Partes serán tomadas por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes**, a no ser que en la presente Convención se haya dispuesto otra cosa.

## EL CONSEJO CIENTÍFICO

La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, **instituirá un Consejo Científico encargado de asesorar en cuestiones científicas**.

Cualquier Parte puede nombrar un experto calificado como miembro del Consejo Científico. El Consejo Científico comprende además expertos calificados escogidos y nombrados como miembros por la Conferencia de las Partes. El número de estos expertos, los criterios para su selección, y la duración de su mandato serán determinados por la Conferencia de las Partes.

El Consejo Científico **se reunirá a invitación de la Secretaría cada vez que la Conferencia de las Partes lo demande**. El Consejo Científico establecerá su propio reglamento interno.

La Conferencia de las Partes decide las funciones del Consejo Científico. Entre ellas se encuentra recomendar a la Conferencia de las Partes las especies migratorias que deben ser inscritas en los Apéndices I y II.

## LA SECRETARÍA

A fines de la presente Convención se establece una Secretaría.

Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes: organizar y prestar su asistencia para las reuniones de la Conferencia de las Partes, y del Consejo Científico; mantener y fomentar las relaciones con y entre las Partes, las instituciones permanentes creadas en el marco de los ACUERDOS, y otras organizaciones internacionales que se ocupan de las especies migratorias; obtener de todas las fuentes apropiadas informes y otras informaciones útiles para los objetivos y la realización de la presente Convención, y cuidar de la adecuada difusión de dichas informaciones.

El artículo X establece que la Convención puede ser enmendada en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes y que cualquier parte podrá proponer enmiendas. El artículo XI se refiere a las enmiendas de los apéndices que pueden ser enmendados en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes pudiendo cualquier Parte proponer enmiendas.

## 1.2.- Evolución histórica.

El **Convenio de Bonn** se refiere al **Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)**, un tratado internacional adoptado en 1979 con el objetivo de proteger a las especies migratorias y sus hábitats:

### 1.2.1 ORÍGENES Y CREACIÓN (1970)

Durante la década de 1970, la preocupación por la protección del medio ambiente y la biodiversidad estaba en auge a nivel global. Las especies migratorias, que cruzan grandes distancias y atraviesan diversas fronteras nacionales, enfrentaban serias amenazas debido a la caza ilegal, la destrucción de hábitats y la contaminación.

En este contexto, en 1979, la **Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)**, conocida como el **Convenio de Bonn**, fue adoptada en Bonn, Alemania. Su principal objetivo es promover la conservación de las especies migratorias que dependen de múltiples países para su supervivencia.

### 1.2.2.- RATIFICACIÓN Y EXPANSIÓN (1980-1990).

En sus primeros años, el Convenio ganó apoyo y fue ratificado por varios países. A través de este tratado, los estados firmantes se comprometieron a colaborar en la conservación de especies migratorias que atraviesan sus territorios.

Durante esta etapa, se establecieron protocolos y directrices para la protección de ciertas especies migratorias y sus hábitats.

### 1.2.3. ADOPCIÓN DE NUEVAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN (1990-2000)

A medida que el **Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres** se expandió, surgieron nuevas estrategias y acuerdos dentro del marco del Convenio, como los **Acuerdos de Conservación** específicos para diferentes especies migratorias, incluidos mamíferos marinos, aves y otros grupos de fauna.

En 1999, se adoptó el **Plan de Acción para las especies migratorias en peligro de extinción**, que proporcionó un marco para mejorar las políticas de conservación globales.

### 1.2.4.- ENFOQUE DE ESPECIES ESPECÍFICAS Y ACUERDOS REGIONALES (2000-2010)

La protección de especies migratorias pasó a ser más personalizada, con un enfoque en especies específicas. Por ejemplo, en este periodo se comenzaron a desarrollar acuerdos regionales más detallados para la protección de ciertas especies, como el **Acuerdo para la conservación de aves migratorias africanas** y el **Acuerdo sobre mamíferos marinos de la región del Pacífico Sur**.

Estos acuerdos permitieron la implementación de medidas de conservación más efectivas y la cooperación entre países que comparten la migración de especies.

#### 1.2.5.- INCORPORACIÓN DE NUEVAS ESPECIES Y FORTALECIMIENTO DEL CONVENIO (2010-PRESENTE)

Durante la década de 2010, el **Convenio de Bonn** comenzó a centrarse más en la colaboración y la cooperación con otros acuerdos internacionales y organismos internacionales como la **Convención sobre la Diversidad Biológica** y el **Convenio de Ramsar**.

El enfoque también ha evolucionado hacia un marco más inclusivo para abordar los **efectos del cambio climático** en las especies migratorias.

Además, se han añadido nuevas especies a la lista de aquellas protegidas por el **Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres**, y se han promovido más acuerdos para abordar el tráfico ilegal de fauna silvestre y la pérdida de hábitats cruciales para estas especies.

#### 1.2.6.- DESAFÍOS Y FUTURO

Aunque el **Convenio de Bonn** ha logrado avances significativos, sigue enfrentando desafíos debido a la **degradación ambiental**, la **caza furtiva**, y las **alteraciones del cambio climático**. Un ejemplo de estos desafíos es la migración de las **ave flamenca** en el Mediterráneo, que ahora se ve afectada por la contaminación y la reducción de los humedales que utiliza como hábitat en su ruta migratoria.

Con respecto al futuro, la cooperación internacional sigue siendo clave, con más acuerdos regionales como el **Acuerdo para la conservación de los murciélagos migratorios** y esfuerzos para enfrentar el tráfico ilegal de especies y la pérdida de hábitats vitales.

### 1.3.- Acuerdos Regionales. Aplicación en España.

Desde la entrada en vigor del Convenio principal, se han establecido **acuerdos regionales y memorandos de entendimiento (MoU)** para especies o grupos de especies concretas.

A continuación tienes los **principales acuerdos regionales del Convenio de Bonn**, clasificados por región y especie:

#### ACUERDOS MULTILATERALES (LEGALMENTE VINCULANTES).

##### 1. Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afro-eurasiáticas (AEWA, 1995).

- o Cubre África, Europa, Oriente Medio, Asia Central y parte de Canadá.
- o Protege más de 250 especies de aves acuáticas migratorias (patos, flamencos, cigüeñas, etc.).
- o España es Parte Contratante.

##### 2. Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos del Mar Báltico, Atlántico Nordeste, Mar del Norte e Irlandés (ASCOBANS, 1992).

- o Protege marsopas y delfines en esas áreas.
- o España no es parte, pero colabora indirectamente a través de la CMS.

##### 3. Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, Mar Mediterráneo y zona contigua del Atlántico (ACCOBAMS, 1996)

- o Protege ballenas, delfines y marsopas del Mediterráneo y Atlántico oriental.
- o España es Parte Contratante.

##### 4. Acuerdo sobre la conservación de murciélagos en Europa (EUROBATS, 1991)

- o Cubre todas las especies de murciélagos europeas y sus hábitats.
- o España también es Parte.

##### 5. Acuerdo sobre la conservación de focas del Mar de Wadden (1990)

- o Protege las focas comunes del Mar del Norte.
- o Afecta principalmente a Países Bajos, Alemania y Dinamarca.

##### 6. Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles (ACAP, 2001)

- o Regula la protección de estas aves en el océano Austral y Pacífico Sur.
- o Firmado por países del hemisferio sur (Australia, Chile, Argentina, etc.).

**MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO (MOU) – INSTRUMENTOS NO VINCULANTES.**

Estos fomentan la cooperación entre Estados para especies o regiones concretas:

- Tortugas marinas del Atlántico Sur-Oriental y África Occidental
- Tortugas marinas del océano Índico y sudeste asiático (IOSEA)
- Aves rapaces migratorias de África y Eurasia (2008)
- Elefante del África Occidental
- Foca monje del Mediterráneo
- Antílope saiga (Asia Central)
- Dugongos (Indopacífico)
- Aves marinas de las islas del Pacífico
- Gacelas del Sahel
- Tigre y otras especies de grandes felinos migratorios

## 2.- CONVENIO DE BERNA.

### 2.1.- Características.

El Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19/09/79, entró en vigor de forma general el 01/06/82. El depositario es el Consejo de Europa (CoE) cuya sede está en **Estrasburgo** (Francia), quien a su vez, garantiza la Secretaría del Convenio. **Fue adoptado en Berna (Suiza) el 19 de septiembre de 1979. España lo ratificó el 13 de mayo de 1986.**

Este convenio debe su valor a tres características fundamentales: **su carácter generalista, la concepción de la lista única de especies y la incorporación de la política conservacionista en la planificación económica**, especialmente en lo relacionado con la protección de los hábitats (artículos 3 y 4).

#### **Artículo 3 - Obligaciones generales de protección**

1. **Las Partes contratantes** tomarán las medidas adecuadas para proteger las especies animales y vegetales enumeradas en los Anexos I y II.
2. **En particular, las Partes contratantes** se comprometen a tomar medidas que incluyan:
  - **La protección de los hábitats** de las especies mencionadas en los Anexos I y II, y la adopción de medidas apropiadas para conservar los lugares en los que estas especies se reproducen o se alimentan.
  - **La prohibición de la captura, el exterminio, la perturbación, la posesión o el comercio** de las especies de los Anexos I y II.
3. **Las Partes contratantes** velarán por que los hábitats naturales de las especies no sean perturbados, en la medida en que ello sea compatible con las finalidades de la conservación de las especies mencionadas.

#### **Artículo 4 - Prohibiciones**

1. **Las Partes contratantes** tomarán las medidas adecuadas para asegurar que las especies enumeradas en el Anexo I no sean sujetas a captura, matanza, perturbación, posesión o comercio, salvo en los casos que puedan justificar las excepciones previstas en el artículo 6.
2. **Las Partes contratantes** tomarán las medidas necesarias para proteger los hábitats de las especies enumeradas en el Anexo I y para asegurar que estos hábitats sean gestionados de manera que las especies puedan vivir y reproducirse allí

Se puede afirmar que es el primer tratado internacional que da un tratamiento general a la gestión de la vida silvestre, elaborando una serie de medidas de protección de para plantas y animales, diferenciando en estos últimos las especies estrictamente protegidas (Anejo II) de las que requieren medidas especiales en su gestión (Anejo III) e incluyendo medios de captura no selectivos prohibidos (Anejo IV).

Otro aspecto importante que contempla el convenio es la conservación de especies migratorias, aludiendo a la necesaria coordinación internacional. Aún cuando el área del convenio se circumscribe a Europa, fue una preocupación la extensión a la fauna africana, donde inverna una buena parte de la fauna migratoria europea. **Senegal fue el primer estado africano que suscribió el convenio, después le siguieron Burkina-Faso, Marruecos y Túnez.**

Este convenio ha destacado a nivel internacional por los Planes de Acción (para Aves mundialmente amenazadas, para grandes carnívoros, etc) y las Estrategias de conservación (de conservación vegetal, de especies exóticas invasoras, de invertebrados, etc) elaborados por Grupos de expertos creados por su Comité Permanente.

El seguimiento e impulso del Convenio corre a cargo del Comité Permanente, que dispone de varios grupos de trabajo, por ejemplo, ha habido sobre la conservación de la foca monja, las tortugas marinas, el oso pardo, el lince, el lobo, la nutria, los himenópteros, las orquídeas o, más recientemente, las aves y las plantas silvestres en general.

Respecto a su funcionamiento, podemos destacar cuatro puntos:

- El Comité Permanente se reúne anualmente en Estrasburgo.
- Los países miembros entregan informes bianuales.
- Se aprueban Planes de Acción para especies.
- El Comité Permanente abre y trata en el plenario expediente sobre casos específicos.

El Convenio se divide en 5 capítulos con 24 artículos, más cuatro apéndices (listas de especies protegidas).

## **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.**

**El Artículo 1:** Define los objetivos y el ámbito de aplicación del Convenio, siendo su **objetivo garantizar la conservación de la flora y de la fauna silvestres y de sus hábitat naturales**, concretamente de las especies y de los hábitat cuya conservación requiere la cooperación de varios estados y fomentar esa cooperación. Se concede una especial atención a las especies amenazadas de extinción y vulnerables, incluidas las especies migratorias.

Conforme al **artículo 2**, los Estados se comprometen a **mantener o adaptar las poblaciones de flora y fauna silvestres a un nivel que corresponda a las exigencias ecológicas, científicas y culturales**, teniendo en cuenta las necesidades económicas, recreativas y sociales.

## CAPÍTULO II – PROTECCIÓN DE LA FLORA SILVESTRE.

El **artículo 5** prohíbe recoger, cortar o destruir intencionadamente especies vegetales protegidas incluidas en el **Apéndice I** (flora estrictamente protegida) y obliga a conservar sus hábitats.

## CAPÍTULO III – PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

El **artículo 6**, prohíbe matar, capturar, perturbar o destruir nidos o huevos de las especies animales incluidas en el **Apéndice II** (fauna estrictamente protegida), mientras que el **artículo 7**, regula el uso racional y sostenible de las especies del **Apéndice III** (fauna protegida, pero no estrictamente).

El **artículo 8** establece limitaciones al uso de **métodos de captura y medios de exterminio** (prohibiendo trampas, venenos, redes, etc.) y el **artículo 9** permite **excepciones** a los artículos anteriores solo si no existe otra solución satisfactoria y siempre que no perjudique la supervivencia de la especie (por ejemplo, por razones de seguridad pública, investigación o prevención de daños graves a cultivos).

## CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LAS ESPECIES MIGRATORIAS.

El **artículo 10** obliga a los Estados a **coordinarse para proteger las especies migratorias mencionadas en los apéndices II y III** y promueve acuerdos bilaterales o multilaterales (de aquí se derivan posteriormente el **Convenio de Bonn** y sus acuerdos regionales).

## CAPÍTULO V – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Los **artículos 11 a 13** fomentan la **educación ambiental, la investigación científica y la cooperación internacional** y obliga a los Estados a intercambiar información y coordinar políticas de conservación.

Los **artículos 14 a 17**, regulan la **Conferencia de las Partes (Comité Permanente)**, su funcionamiento, votaciones y seguimiento del cumplimiento. Se establece que cualquier parte contratante podrá hacerse representar en el comité permanente por uno o varios delegados. cada delegación dispondrá de un voto.

## 2.2.- Evolución.

El **Convenio de Berna** ha experimentado una evolución significativa desde su adopción inicial en 1886, adaptándose a los cambios en la conservación de la naturaleza en Europa. A continuación, se destacan sus principales etapas evolutivas:

### 2.2.1.- ADOPCIÓN Y PRIMERAS REVISIONES (1886-1914):

- **1886:** Se firma el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- **1896:** Primera revisión en París.
- **1908:** Segunda revisión en Berlín.
- **1914:** Revisión adicional en Berna.

### 2.2.2.- REVISIONES INTERMEDIAS (1928-1967):

- **1928:** Revisión en Roma.
- **1948:** Revisión en Bruselas.
- **1967:** Revisión en Estocolmo, introduciendo la "Prueba de los Tres Pasos", que limita las excepciones y limitaciones al derecho de reproducción.

### 2.2.3.- REVISIÓN FINAL Y ENMIENDAS (1971-2024):

- **1971:** Revisión en París.
- **1979:** Enmiendas al Convenio.
- **2024:** Adopción de un nuevo plan estratégico para 2030, orientado a fortalecer la conservación de la biodiversidad en Europa.

Estas revisiones reflejan el compromiso continuo de los países signatarios por adaptar el Convenio a las necesidades cambiantes de la conservación ambiental en Europa.

## 2.3.- Aplicación en España.

El Convenio de Berna ha influido directamente en la legislación española. Por ejemplo, la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, que regula la conservación de la biodiversidad en España, incluye compromisos vinculados al Convenio de Berna, como la protección de especies silvestres y la creación de áreas de conservación para la fauna.

La **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, es uno de los pilares clave de la legislación española en materia de biodiversidad. Esta ley establece el marco legal para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad en España, alineándose con la normativa europea y los compromisos internacionales, incluidos los derivados del **Convenio de Berna**.

**Como objetivos principales**, la Ley 42/2007 tiene como objetivos la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, garantizando la protección de las especies amenazadas y la mejora de los hábitats. En este contexto, se destacan los siguientes

La ley establece la obligación de proteger a las especies silvestres, especialmente aquellas que se encuentran en peligro de extinción. Esto incluye tanto a especies autóctonas como a migratorias que pasan por el territorio español.

Una de las principales herramientas de la ley son las **Zonas de Especial Protección para las Aves** (ZEPA), que forman parte de la red **Natura 2000**. Estas áreas están específicamente destinadas a proteger las aves migratorias y las especies que habitan en España, como el **águila imperial ibérica** o el **lince ibérico**. Este sistema de protección está en plena conformidad con los objetivos del Convenio de Berna.

La Ley 42/2007 asegura que España cumpla con sus compromisos del Convenio de Berna mediante la protección efectiva de las especies migratorias y la conservación de sus hábitats naturales. La ley también permite la cooperación con otros países para asegurar la protección de las especies que cruzan fronteras, tal como lo requiere el tratado.

La ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, es la trasposición al ordenamiento jurídico de la Directiva de Hábitats de la Unión Europea (92/43/CEE)

**La Directiva Hábitats** de la Unión Europea (92/43/CEE) tiene un impacto directo en España, ya que el país es miembro de la UE. Esta directiva, junto con la **Directiva Aves** (2009/147/CE), establece la base legal para la conservación de hábitats naturales y especies silvestres en Europa.

La Directiva de Hábitats está estrechamente relacionada con el Convenio de Berna, ya que ambos tratan sobre la conservación de especies en peligro y sus hábitats. España ha tenido que adaptar su legislación para cumplir con los requisitos de ambas normativas. La Directiva establece que los países miembros deben identificar y proteger áreas clave para la conservación de la biodiversidad (como las **Zonas Especiales de Conservación** o ZEC) y garantizar que las especies protegidas estén adecuadamente gestionadas.

España, al ser parte de la UE, tiene que garantizar que sus políticas y legislación internas estén alineadas con las normativas europeas, lo que ha resultado en la creación de áreas de

conservación, como las **ZEC** dentro de la red **Natura 2000**. Además, estas áreas protegen una gran cantidad de especies migratorias y autóctonas, muchas de las cuales están incluidas en el Convenio de Berna.

Cabe destacar algunos planes específicos de acción aplicados en España:

- **Plan de recuperación del lince ibérico:** Este plan es uno de los ejemplos más emblemáticos de conservación de una especie en peligro crítico. El lince ibérico ha sido una de las especies clave protegidas bajo el Convenio de Berna y otras normativas internacionales. El plan busca aumentar la población de lince ibéricos en su hábitat natural, que abarca áreas protegidas en toda la Península Ibérica.
- **Plan de conservación del águila imperial ibérica:** Similar al lince, el águila imperial ibérica ha sido una especie en serio peligro, y la implementación de este plan se alinea con las directrices del Convenio de Berna para garantizar su conservación.

## 2.4.- Cooperación Internacional.

El Convenio de Berna promueve la cooperación entre los países signatarios. En este contexto, España ha establecido **acuerdos bilaterales** con países vecinos para coordinar esfuerzos de conservación de especies migratorias, como las aves, que atraviesan múltiples países.

A través de su legislación, España también participa activamente en foros internacionales sobre la conservación de especies, como los encuentros del **Comité Permanente del Convenio de Berna**, donde se discuten estrategias comunes para la protección de fauna migratoria y especies en peligro.

### 3.- EL CONVENIO RAMSAR.

#### 3.1.- Características.

El Convenio de Ramsar o "Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", es un tratado intergubernamental **aprobado el 2 de febrero de 1971 a orillas del Mar Caspio, en la ciudad iraní de Ramsar (de allí su sobrenombre), en vigor desde 1975**. Este Convenio integra, en un único documento, las bases sobre las que asentar y coordinar las principales directrices relacionadas con la conservación de los humedales de las distintas políticas sectoriales de los países participantes. Actualmente cuenta con 172 Partes Contratantes (Estados miembros) en todo el mundo, aunque esta cifra varía al alza de manera continuada (en la Web del Convenio de Ramsar, está siempre actualizada), **la última adhesión al Convenio Ramsar sobre los Humedales fue del Reino de Arabia Saudí (Saudi Arabia) el 12 de mayo de 2025**. La UNESCO es la depositaria del Convenio, y la sede de su Secretaría se localiza en Gland (Suiza).

**España es miembro del Convenio de Ramsar desde 1982** (BOE nº 199 de 20 de agosto de 1982), por lo que **desde el 4 de septiembre de 1892 este tratado internacional forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno**. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) es la Autoridad Administrativa nacional del mismo formalmente designada.

Este acuerdo internacional **es el único de los convenios modernos en materia de medio ambiente que centra su atención en un tipo de ecosistema específico, los humedales**. Aunque en origen su principal objetivo estaba relacionado con la conservación de las aves acuáticas de los humedales, actualmente busca el reconocimiento de la importancia de estos ecosistemas como fundamentales para la conservación global, el uso sostenible de la biodiversidad y la salud de nuestro planeta.

**El objetivo fundamental** del Convenio de Ramsar es **"la conservación y el uso racional de los humedales, a través de la acción nacional y mediante la cooperación internacional, a fin de contribuir al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo"**.

#### La misión de Ramsar.

La misión de la Convención es **"la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo"**.

La Convención emplea una definición amplia de los tipos de humedales abarcados por esta misión, incluidos pantanos y marismas, lagos y ríos, pastizales húmedos y turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, zonas marinas próximas a las costas, manglares y arrecifes de coral, así como sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, embalses y salinas.

### El concepto de Uso Racional.

La filosofía de Ramsar gira en torno al concepto de "**uso racional**". El uso racional de los humedales se define como "**el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible**". Por consiguiente, la conservación de los humedales, así como su uso sostenible y el de sus recursos, se hallan en el centro del "uso racional" en beneficio de la humanidad.

### Compromisos de Ramsar.

Cuando un país se adhiere al Convenio de Ramsar contrae una serie de compromisos de conservación y uso racional de sus humedales, y además, tiene la obligación de designar al menos un humedal para ser incluido en su Lista de Humedales de Importancia Internacional. Las Partes Contratantes, o Estados Miembros, de Ramsar se han comprometido a llevar a cabo los "**tres pilares**" de la Convención:

- 1. Designar humedales adecuados que cumplan los criterios para la Lista de Humedales de Importancia Internacional** ("Lista de Ramsar") y garantizar su gestión eficaz;
- 2. Trabajar en pro del uso racional de todos los humedales** de su territorio mediante la planificación nacional del uso del suelo, normativas y legislación apropiadas, medidas de gestión, y la educación del público;
- 3. Cooperar internacionalmente con respecto a los humedales transfronterizos**, los sistemas de humedales compartidos, las especies compartidas y los proyectos de desarrollo que puedan afectar a los humedales.

También se impulsa la participación en las **Iniciativas Regionales de Ramsar (IRR)**, **herramientas específicas del Convenio** que han demostrado ser capaces de promover activamente la aplicación del tratado y su Plan Estratégico en áreas territoriales específicas. España participa en la más antigua de estas iniciativas, la Iniciativa Regional de los Humedales Mediterráneos (MedWet).

### Órganos de la Convención.

Son órganos de la Convención de Ramsar:

#### ➤ Órganos de Adopción de Decisiones:

- La **Conferencia de las Partes Contratantes (COP)** se reúne cada tres años y promueve políticas y alineamientos técnicos para impulsar la aplicación de la Convención.

Hasta el momento se han celebrado 15 reuniones de la COP, la última de ellas La COP15 de Ramsar que tuvo lugar del **23 al 31 de julio de 2025** en Victoria

Falls, Zimbabue. Cabe señalar la COP8 celebrada en noviembre de 2002 en Valencia.

- El **Comité Permanente**, integrado por las Partes que representan a las seis regiones Ramsar del mundo, se reúne anualmente para orientar a la Convención entre las reuniones de la COP.

➤ **Órganos Consultivos** (presentan informes al Comité Permanente y a la COP):

- El **Grupo de Examen Científico y Técnico** da orientaciones sobre las principales cuestiones para la Convención.
- El **Grupo de supervisión de las actividades de comunicación, educación, concienciación y participación (CECoP)**. Órgano subsidiario de la Convención que supervisa la ejecución del Programa de CECoP de la Convención e informa sobre él y fija las prioridades en materia de comunicación, educación y creación de capacidad.

➤ **Órganos de Apoyo:**

- La **Secretaría de Ramsar**, que comparte su sede con la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), en Gland (Suiza), administra las actividades corrientes de la Convención.
- **Las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA)**. ONG internacionales que han sido formalmente reconocidas por las Partes como asociadas oficiales de la Convención. Se trata de BirdLife International, el Instituto Internacional del Manejo del Agua (IWMI), Wetlands International (WI), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y WWF International.

**Cada Parte Contratante en la Convención de Ramsar designa un organismo de aplicación dentro de su gobierno para encargarse de los asuntos relacionados con la Convención.** Esos organismos, denominados "Autoridades Administrativas", son los principales centros de coordinación de la Secretaría en los Estados miembros, que se suman a los distintos canales diplomáticos con que se cuenta habitualmente. **La dirección de la aplicación nacional está en manos de la Autoridad Administrativa.**

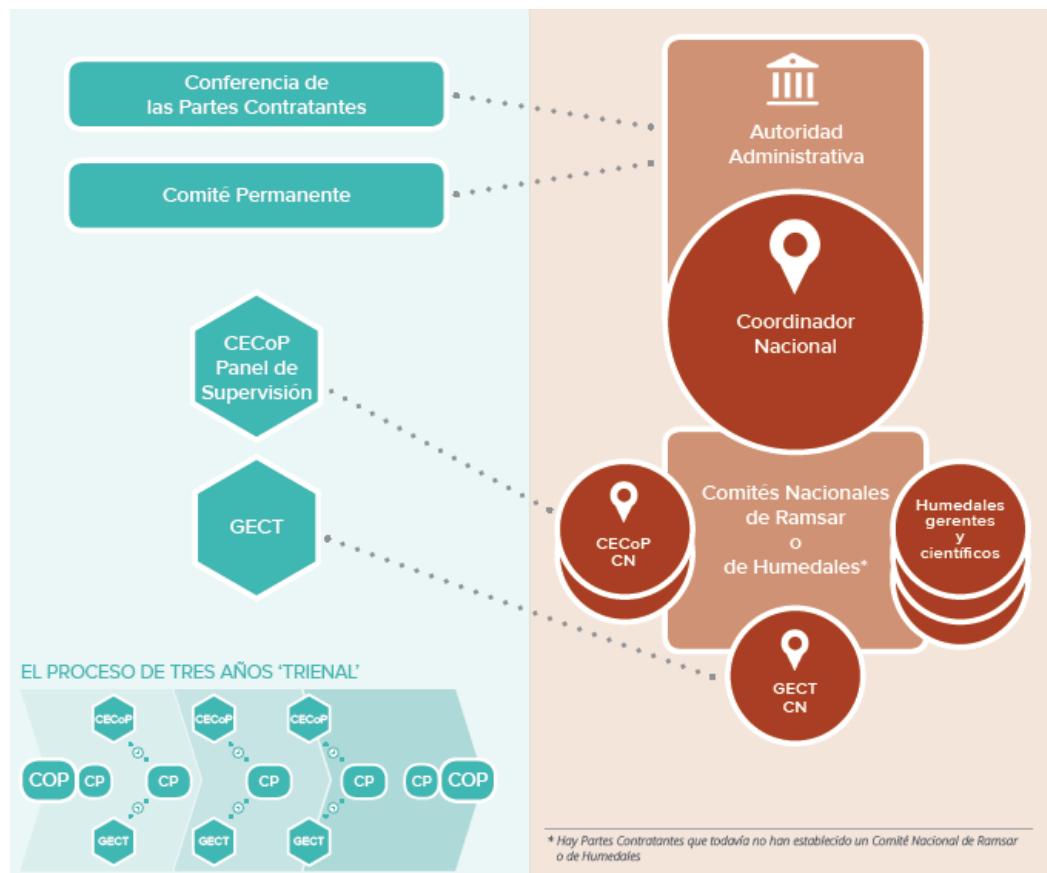
**La Autoridad Administrativa (AA) es el organismo gubernamental encargado de la aplicación nacional del tratado y el coordinador de las comunicaciones con la Secretaría de Ramsar.** La AA, dirigida por el Jefe de la misma, consulta a todos los demás ministerios gubernamentales, organismos y organizaciones no gubernamentales que sea preciso para garantizar los mejores resultados posibles, y coopera con ellos en la aplicación de la Convención. Está previsto que la AA designe cuatro Coordinadores Nacionales, cuyas funciones, esenciales para el funcionamiento eficaz de la Convención, exigen un alto nivel de compromiso personal.

La Autoridad Administrativa nombra a cuatro coordinadores especialistas y establece un comité a través del cual colaboran:

1. El **Coordinador Nacional (CN)** de la AA es **un miembro del personal de la Autoridad Administrativa** designado para coordinar la aplicación nacional que actúa como punto de contacto diario respecto de la Convención para las personas dentro del país y la Secretaría de Ramsar.
2. El **Coordinador Nacional del GECT** es **un científico** comprometido que asesora al Grupo de Examen Científico y Técnico. Posee unos conocimientos especializados reconocidos en los temas relacionados con los humedales, así como capacidad para iniciar una colaboración técnica y comunicaciones en las redes científicas del país. Los CN del GECT son el punto de contacto entre los miembros regionales del GECT y las redes nacionales de expertos.
3. Los **Coordinadores Nacionales de CECOP**, son **dos expertos** de renombre en comunicación, educación, concienciación y participación (CECOP), uno en representación del gobierno, y otro, de una ONG. Juntos lideran el desarrollo y la ejecución de los programas y planes de acción nacionales y locales de CECOP sobre humedales.

Los **Comités Nacionales de Ramsar o de Humedales** constituyen un mecanismo para promover los objetivos de la Convención entre un mayor público que los individuos y los departamentos del gobierno que se encargan oficialmente de su aplicación. Deberían incluir a tantos organismos gubernamentales e interesados directos como fuera posible, así como los CN de los demás acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

Todas las decisiones, modificaciones de la convención, inclusiones en la lista de humedales, etc. se hacen a través de un **proceso de decisión de tres años (trienal)** en el que se produce el intercambio de información entre los diversos órganos y que culmina con las reuniones ordinarias de la COP.



### La Lista de Ramsar.

**La Lista Ramsar** de Humedales de Importancia Internacional, de conformidad con el Artículo 2 del texto del tratado, **es la piedra angular de la Convención** de Ramsar y su principal objetivo es, según se describe en la "Visión para la Lista" del Marco Estratégico, "crear y mantener una red internacional de humedales que revistan importancia para la conservación de la diversidad biológica mundial y para el sustento de la vida humana a través del mantenimiento de los componentes, procesos y beneficios/servicios de sus ecosistemas".

De conformidad con el Artículo 8.2 del tratado, el mantenimiento de la Lista de Ramsar es una de las dos obligaciones originales y fundamentales de la Secretaría de Ramsar (la otra es la organización de las reuniones de la COP).

No obstante, aunque comúnmente aludimos a la "Lista Ramsar", existen varios registros diferentes mantenidos en virtud de lo establecido en el Convenio:

1. En la **Lista de Ramsar básica** se registra el nombre de todos los "sitios Ramsar", su fecha de designación, posición geográfica dentro del país, superficie y coordenadas del punto central. Los humedales se registran en la lista según el orden de su fecha de designación, con sus números secuenciales de sitios Ramsar.

2. La **Lista Anotada de Ramsar** también incluye una descripción de aproximadamente 200 palabras de los rasgos más interesantes de cada sitio.
3. Las **Fichas Informativas de Ramsar** y los mapas de los sitios que las acompañan, normalmente actualizados por las Partes cada seis años, están disponibles en el Servicio de Información sobre Sitios Ramsar que mantiene Wetlands International en los Países Bajos.
4. El **Registro de Montreux** de sitios de humedales inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional en cuyas condiciones ecológicas se hubieran producido, se estuvieran produciendo o pudieran producirse modificaciones, como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre.

Finalmente, tenemos que indicar que, a fecha de OCTUBRE DE 2025, **existen 2.532 humedales de importancia internacional inscritos en la lista, que ocupan una superficie de 257.909.286 Hectáreas en un total de 172 países (Partes Contratantes del Convenio).**

Como se ha indicado, España ratificó el Convenio de Ramsar en 1982, y en ese momento incluyó dos espacios emblemáticos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional: **Doñana y las Tablas de Daimiel**. Desde entonces hasta el momento se han incluido muchos más humedales españoles en esta Lista. **Actualmente, en España, se encuentran 76 humedales de importancia internacional incluidos en la Lista RAMSAR, con una superficie de 313.089 Hectáreas (datos Lista RAMSAR a OCTUBRE de 2025)**

En el caso español, el **procedimiento de inclusión de nuevos humedales en la Lista Ramsar** requiere la propuesta formal de la Comunidad Autónoma correspondiente, el sometimiento a información pública, el análisis técnico del Comité de Humedales y el examen de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, siendo en último extremo el Consejo de Ministros quien acuerda autorizar cada nueva incorporación, tras lo que la Secretaría Ramsar procede a la inclusión efectiva en la Lista Ramsar.

### **3.2.- Evolución.**

#### **3.2.1.- ORIGEN (1971).**

El Convenio sobre los Humedales de Importancia Internacional, conocido como Convenio Ramsar, fue adoptado el 2 de febrero de 1971 en la ciudad de Ramsar, Irán.

Su principal propósito era la conservación y el uso racional de los humedales a nivel mundial, dada su importancia para la biodiversidad, las especies migratorias y los ciclos hidrológicos.

#### **3.2.2.- RATIFICACIÓN Y EXPANSIÓN GLOBAL (ENTRE LOS AÑOS 70 Y 80).**

Como primera versión, el tratado fue firmado inicialmente por 18 países. A lo largo de las décadas siguientes, más de 170 países se han adherido al convenio.

Los países comenzaron a designar sus humedales más importantes como Zonas Ramsar, un reconocimiento internacional de su valor ecológico.

#### **3.2.3.- EXPANSIÓN DE LA RED RAMSAR (AÑOS 90).**

Durante los años 90, la red de humedales protegidos bajo el Convenio se amplió significativamente. En este período, se establecieron mecanismos de gestión y monitoreo para garantizar la conservación de estos ecosistemas.

Aumentó la conciencia global sobre la importancia de los humedales, y el tratado comenzó a incluir preocupaciones sobre el cambio climático, la contaminación y las especies invasoras.

#### **3.2.4.- INTEGRACIÓN DE NUEVOS DESAFÍOS (PRINCIPIO DE LOS 2000).**

A principios del siglo XXI, el Convenio incorporó la idea de que los humedales deben ser utilizados de manera sostenible, con medidas activas de restauración ecológica y protección frente a la urbanización.

Empezaron a incluirse estrategias relacionadas con el cambio climático y sus efectos en los humedales, como la variabilidad de las precipitaciones y las amenazas por el aumento del nivel del mar.

#### **3.2.5.- ENFOQUE EN LA BIODIVERSIDAD Y LA CONSERVACIÓN (2010-PRESENTE).**

Se aumenta la protección, los humedales designados como Zonas Ramsar aumentaron su número a más de 2.400 sitios en más de 170 países a nivel mundial.

Se crean iniciativas para mejorar la protección. Se han intensificado los esfuerzos por mejorar la gestión adaptativa y la cooperación internacional para mantener la salud de los humedales.

El Convenio Ramsar contribuye al cumplimiento de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 14 (vida submarina) y el ODS 15 (vida terrestre).

OPOSICIONES ESCALA 00-AA. A2  
www.oposiciones-medio-ambiente.es

### 3.3.- Convenio RAMSAR en España.

España es parte del **Convenio Ramsar desde 1982**, y desde entonces ha asumido el compromiso de proteger sus humedales de importancia internacional. Los humedales son áreas clave para muchas especies de flora y fauna, tanto residentes como migratorias. La adhesión de España al Convenio Ramsar ha implicado una serie de acciones para preservar y gestionar estos ecosistemas en su territorio.

#### 3.3.1.- ZONAS RAMSAR EN ESPAÑA.

España cuenta con un número significativo de **zonas Ramsar**, están protegidas bajo los términos del Convenio. Estas zonas han sido designadas por su valor ecológico, tanto por su biodiversidad como por su función en los ecosistemas acuáticos y terrestres.

- A día de hoy, España tiene **76 humedales designados como sitios Ramsar**, lo que lo convierte en uno de los países con mayor número de estos sitios en Europa y el mundo. El último humedal Ramsar añadido a la lista de España es la **Salina de Marchamalo**, que se incluyó en la Lista de Humedales de Importancia Internacional en 2024, en Málaga.
- **Algunas zonas importantes en España:**
  - **Parque Nacional de Doñana** (Huelva, Cádiz y Sevilla): Uno de los humedales más emblemáticos de Europa, conocido por su biodiversidad y como hábitat para aves migratorias.
  - **Marismas de Odiel** (Huelva): Un importante humedal costero que alberga una gran variedad de aves acuáticas y es un área crucial para la migración de especies.
  - **Albufera de Valencia** (Valencia): Una de las zonas de humedales más conocidas de España, con gran diversidad de aves y especies acuáticas.
  - **Mar Menor** (Murcia): Un ecosistema lacustre que ha sido declarado como zona Ramsar debido a su importancia ecológica y en la biodiversidad marina.

#### 3.3.2.- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO RAMSAR.

El **Convenio Ramsar** establece que los países signatarios deben cumplir con una serie de compromisos relacionados con la protección y la gestión de los humedales. Estas obligaciones incluyen:

- Los países deben identificar y designar humedales que tengan un valor internacional para la biodiversidad y otras funciones ecológicas importantes.
- Los países están comprometidos a **garantizar el uso racional de los humedales**, lo que implica que deben gestionarlos de manera que no se pierdan sus características ecológicas.

- España tiene la obligación de evitar la **degradación** de los humedales designados como Ramsar, lo que implica establecer medidas para prevenir la contaminación, la sobreexplotación o la urbanización descontrolada en estos espacios.
- España debe llevar a cabo un seguimiento **continuo** de los humedales designados, evaluando sus condiciones ecológicas y adoptando medidas de protección cuando sea necesario.

### 3.3.3.- TRASPOSICION AL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL.

En términos de **legislación nacional**, el **Convenio Ramsar** se ha implementado en España mediante varias leyes y normativas ambientales que refuerzan la protección de los humedales. Algunos ejemplos de esta legislación son:

- **Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:** Esta ley establece el marco para la conservación de los recursos naturales, incluida la protección de los humedales. España asegura la conservación de los humedales Ramsar dentro de su red de **espacios naturales protegidos**.
- **Red Natura 2000:** Aunque **Natura 2000** es una red de áreas de conservación europea bajo la Directiva de Hábitats y Aves, muchos de los sitios Ramsar en España están dentro de esta red, lo que asegura su protección bajo normativas europeas y nacionales.

### 3.3.4.- DESAFIOS Y AMENAZAS PARA LOS HUMEDALES EN ESPAÑA.

A pesar de los esfuerzos para proteger los humedales, estos ecosistemas enfrentan varias **amenazas** en España, como:

- **Respecto a la contaminación**, los humedales son vulnerables a la contaminación, especialmente de **fertilizantes y pesticidas** provenientes de la agricultura, así como al vertido de aguas residuales urbanas e industriales.
- **Respecto al cambio climático**, el **cambio climático** afecta a los humedales, alterando los patrones de inundación, la salinidad del agua y las condiciones climáticas, lo que impacta negativamente en la biodiversidad.
- **En temas de urbanización y sobreexplotación**. En algunas zonas, los humedales están siendo **urbanizados** o utilizados de manera **insostenible**, lo que amenaza la integridad ecológica de estos ecosistemas.
- **Y como Invasión de especies no autóctonas**. La introducción de especies invasoras puede alterar el equilibrio ecológico en los humedales, afectando a las especies nativas.

### 3.3.5.- PROYECTOS Y ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ESPAÑA.

España ha implementado varios proyectos de **conservación y restauración** de sus humedales, muchos de los cuales se alinean con los compromisos del **Convenio Ramsar**. Algunos ejemplos incluyen:

- En algunas zonas de humedales, se han desarrollado proyectos de **restauración de hábitats** para recuperar áreas afectadas por la degradación. Esto incluye la restauración de la calidad del agua y la reforestación de los márgenes de los humedales.
- Se han elaborado **planes de gestión** específicos para cada zona Ramsar, con el fin de asegurar su conservación y uso sostenible.
- Se lleva a cabo un trabajo continuo de **investigación científica y monitoreo** en los humedales Ramsar para comprender mejor sus procesos ecológicos y mejorar las estrategias de gestión.

OPOSICIONES ESCALAS  
www.oposiciones-medio-ambiente.es

## 4.- CONVENIO CITES.

### 4.1.- Características.

La **CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)** es un acuerdo internacional intergubernamental **adoptado en Washington en 1973 y en vigor desde 1975**. Tiene por finalidad velar por que el movimiento transfronterizo internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace a las especies de fauna y flora silvestres o se convierta en objeto de explotación no sostenible, a causa del tráfico y comercio internacional.

La CITES **regula el tráfico o movimiento transfronterizo internacional de las especies amenazadas o en peligro de estarlo**. La protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparazones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

Las especies amparadas por CITES se clasifican en tres Apéndices, según el grado de protección que se les otorga.

- I. Apéndice I:** incluye todas las especies en peligro de extinción. El comercio en especímenes de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales.
- II. Apéndice II:** incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.
- III. Apéndice III:** se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras partes en CITES para controlar su comercio.

El objetivo final del Convenio CITES es contribuir a garantizar que el comercio internacional de animales y plantas silvestres sea legal, sostenible y trazable. El sistema de permisos y certificados establecido permite que toda mercancía CITES se encuentre perfectamente documentada y se conozca su origen, destino y motivo por el que se comercializa.

Respecto a su **funcionamiento**, la CITES proporciona un marco jurídico internacional en el cual se establecen los procedimientos que deben seguir los países participantes para la adecuada regulación del tráfico internacional de las especies incluidas en sus Apéndices mediante un sistema de permisos y certificados.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio.

Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea.

La misión de las CITES es asegurar que el tráfico internacional de especies de fauna y flora silvestres no amenace su supervivencia, sino que se realice de manera sostenible e incluso promoviendo la conservación de las poblaciones de las especies objeto de tráfico. Garantiza que el tráfico internacional de animales y plantas silvestres sea legal, sostenible y trazable. El sistema de permisos y certificados establecido permite que toda mercancía CITES se encuentre perfectamente documentada y se conozca su origen, destino y motivo por el que se trae.

Para el funcionamiento del Convenio, existen dos órganos:

- **La Conferencia de las Partes, órgano superior del Convenio.** Reúne a todos los Estados Contratantes del Convenio (países Parte o Partes) por lo menos una vez cada 2 o 3 años en sesión ordinaria. También puede reunirse en sesión extraordinaria a solicitud de, al menos, un tercio de las Partes. El trabajo de la Conferencia de las Partes se complementa con el apoyo de los Comités Técnicos: Comité Permanente, Comité de Fauna y Comité de Flora.
- **La Secretaría del Convenio CITES**, administrada por las Naciones Unidas, tiene su sede en Ginebra (Suiza) y está financiada por las aportaciones de las Partes. La Secretaría actúa como agente de enlace para los intercambios de información entre los distintos Estados y con otras autoridades y organizaciones.

El Convenio protege a más de 38.000 especies que están recogidas en tres Apéndices que se revisan periódicamente. **De ellas aproximadamente 32.300 son de plantas (85%) y 6.000 son de animales (15%). El 97% de las especies están incluidas en el Apéndice II.**

## 4.2.- Evolucion.

### 4.2.1.- ORIGEN (1973).

El **Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres** (CITES) fue adoptado el **3 de marzo de 1973** en Washington y tiene su Secretaría en Ginebra, Suiza.

Su principal propósito es **garantizar que el comercio internacional** de especies de animales y plantas no amenace su supervivencia. CITES busca regular y, en algunos casos, prohibir el comercio de especies en peligro.

### 4.2.2.- RATIFICACIÓN Y EXPANSIÓN GLOBAL (ENTRE LOS AÑOS 70 Y 80).

CITES fue firmado por 80 países en su inicio, un número que creció rápidamente en las décadas siguientes.

Establece una **lista de especies** (Anexos I, II y III) que deben ser protegidas. Cada país firmante se compromete a implementar controles nacionales sobre el comercio de estas especies.

### 4.2.3.- IMPLEMENTACIÓN DE LOS ANEXOS (AÑOS 80).

#### Anexos I, II y III:

- **Anexo I:** Especies en **peligro crítico** de extinción, cuya comercialización está **prohibida** (salvo en casos excepcionales).
- **Anexo II:** Especies que, si bien no están en peligro de extinción, requieren una regulación para evitar que el comercio afecte su supervivencia.
- **Anexo III:** Especies que están protegidas en al menos un país, que ha solicitado su inclusión en este anexo para regular su comercio internacional.

Para fines de la década de 1980, más de 100 países se habían adherido al convenio, extendiendo su influencia global.

### 4.2.4.- EXPANSIÓN Y ADAPTACIÓN A NUEVAS AMENAZAS (AÑOS 90 Y PRINCIPIOS DE 2000).

Durante estos años, CITES adaptó sus normas para abordar **nuevas amenazas**, como el comercio ilegal de especies, que ha aumentado con la globalización.

Las especies amenazadas eran constantemente **agregadas o retiradas de los anexos** en función de los avances científicos sobre su situación.

Aumentaron los esfuerzos de cooperación entre países para abordar el **comercio ilegal de vida silvestre**, incluyendo el fortalecimiento de las políticas aduaneras y el intercambio de información.

#### **4.2.5.- REFORZAMIENTO DE LA APLICACIÓN Y ACCIONES INTERNACIONALES (2010 A PRESENTE).**

En los últimos años, ha crecido la preocupación sobre el **comercio ilegal de vida silvestre**, que pone en peligro la supervivencia de muchas especies. CITES ha intensificado sus esfuerzos en colaboración con **Interpol** y otras organizaciones para frenar este comercio.

CITES ha seguido actualizando sus políticas para abordar especies cada vez más amenazadas, adaptándose a los nuevos **patrones de comercio** global.

Se han mejorado los mecanismos de **monitoreo y cumplimiento** de las leyes nacionales, asegurando que los países implementen las regulaciones del tratado correctamente.

A medida que surgen nuevas amenazas para las especies (como el **cambio climático** y la **destrucción de hábitats**), CITES continúa adaptando sus enfoques para garantizar la **protección efectiva**.

#### **4.2.6.- LOGROS Y RETOS ACTUALES.**

A día de hoy, CITES cuenta con más de **180 países miembros**.

El **comercio ilegal de fauna y flora silvestre** sigue siendo uno de los mayores desafíos, afectando a especies como los **elefantes** (por el marfil) y **rinos** (por sus cuernos).

Las organizaciones no gubernamentales, como **WWF** y **TRAFFIC**, han jugado un papel crucial en sensibilizar sobre los peligros del comercio ilegal y ayudar a la implementación del convenio.

#### 4.3.- Aplicación CITES en España.

La adhesión de España a CITES **se efectuó mediante Instrumento de 16 de mayo de 1986.**

La UE crea el **Reglamento (CE) nº 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio**, con el fin de aplicar el texto de la Convención teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos desde su adopción, la actual estructura de los intercambios y la supresión del control en fronteras internas consecuencia del mercado único. Este reglamento indica que cada Estado miembro designará una Autoridad Administrativa principal, con el carácter de órgano de gestión a los efectos establecidos en el artículo 13, apartado 1, letra a. y una Autoridad Científica conforme al artículo 13.1 letra b.

La normativa relativa a las medidas del Convenio se refleja mediante el **Real Decreto 986/2021, de 16 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/97, del consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.**

Conforme al Convenio CITE, **cada uno de los países que participan en la Convención designan una o más Autoridades Administrativas que se encargan de regular el sistema de permisos y certificados, y una o más Autoridades Científicas que asesoran sobre los efectos del tráfico y comercio en las especies, además, establece los puntos de introducción autorizados por cada país.**

**Las funciones que corresponden a la Autoridad Administrativa CITES son desempeñadas por la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.**

**Se designa a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, como autoridad científica, de acuerdo con lo establecido en el artículo IX del Convenio CITES y el artículo 13.2 del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996.**

#### 4.4.- Aplicación internacional CITES.

El Convenio CITES es un tratado internacional que regula la prevención del movimiento transfronterizo internacional de especies en peligro de extinción y el tráfico de otras especies de animales y plantas silvestres.

Reconoce que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras siendo conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico.

Además, reconoce que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres y que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el tráfico internacional.

Apéndices del Convenio CITES. La página web de la Secretaría CITES publica periódicamente la actualización de los Apéndices CITES en vigor. Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva.

**En el Apéndice I** se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices de la CITES (véase el párrafo 1 del Artículo II de la Convención). Estas especies están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el tráfico internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales (véase el Artículo III), por ejemplo, para la investigación científica. En estos casos excepcionales, puede realizarse la transacción comercial siempre y cuando se autorice mediante la concesión de un permiso de importación y un permiso de exportación (o certificado de reexportación). Además, en el Artículo VII de la Convención se prevén excepciones y otras disposiciones al respecto.

**En el Apéndice II** figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su tráfico. En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación (véase el párrafo 2 del Artículo II de la Convención). El tráfico internacional de especímenes de especies del Apéndice II puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación. En el marco de la CITES no es preciso contar con un permiso de importación para esas especies (pese a que en algunos países que imponen medidas más estrictas que las exigidas por la CITES se necesita un permiso). Sólo deben concederse los permisos o certificados si las autoridades competentes han determinado que se han cumplido ciertas condiciones, en particular, que el tráfico y comercio no será perjudicial para la supervivencia de estas en el medio silvestre (véase el Artículo IV de la Convención).

**En el Apéndice III** figuran las especies incluidas a solicitud de una Parte que ya reglamenta el tráfico de dicha especie y necesita la cooperación de otros países para evitar la

explotación insostenible o ilegal de las mismas (véase el párrafo 3 del Artículo II de la Convención). Sólo se autoriza el comercio internacional de especímenes de estas especies previa presentación de los permisos o certificados apropiados (véase el Artículo V de la Convención).

Únicamente la Conferencia de las Partes, bien sea en sus reuniones ordinarias o mediante el procedimiento de votación por correspondencia, puede añadir o suprimir especies de los Apéndices I y II, o transferirlas de un Apéndice a otro (véase el Artículo XV de la Convención). Ahora bien, cualquier Parte puede en cualquier momento añadir o suprimir unilateralmente una especie del Apéndice III (pese a que la Conferencia de las Partes ha recomendado que los cambios debieran programarse para que coincidiesen con las enmiendas a los Apéndices I y II).

Pueden incluirse anotaciones a las especies que figuran en los Apéndices para calificar su inclusión. Por ejemplo, las poblaciones aisladas de una especie pueden necesitar distintas medidas de conservación y estar incluidas en Apéndices diferentes (por ejemplo, las poblaciones de lobos de Bután, India, Nepal y Pakistán están incluidas en el Apéndice I, mientras que las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II). Estas especificaciones pueden señalarse al lado del nombre de la especie o en la sección relativa a la Interpretación, mediante una referencia cruzada (por ejemplo, '#1'). Por esta razón, siempre debe consultarse la sección Interpretación a los Apéndices.

Toda Parte tiene derecho a formular reservas en relación con la inclusión de una especie en los Apéndices, en virtud de los Artículos XV, XVI o XXIII de la Convención.

#### 4.5. Aplicación de CITES en la UE.

La CITES se aplica en toda la UE por medio de **reglamentos**, que son directamente aplicables en los Estados miembros. Estos reglamentos son:

- ✓ **El reglamento marco: Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, incluidos los anexos que contienen una lista de las especies reguladas en el comercio.**
- ✓ **El reglamento de aplicación: Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.**

Estos dos reglamentos constituyen el marco legal para todos los gobiernos de la UE y regulan el tráfico internacional, así como el tráfico interno de fauna y flora silvestres. Todo ello con el fin de garantizar suficiente protección a las especies de fauna y flora silvestre a través del control de su tráfico. Esto supone, en muchos casos, medidas más estrictas y las hacen extensivas a diversas especies no protegidas por el propio Convenio CITES. Así, la UE exige determinados documentos para la importación que el Convenio CITES no exige, y puede prohibir o restringir la importación de ciertas especies y/u orígenes, aun cuando el país de origen o de procedencia haya autorizado su exportación.

**Esto último se concreta en la publicación periódica de un Reglamento denominado Reglamento de suspensiones** de la UE por el cual la Comisión Europea prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres. El Grupo de Revisión Científica es el competente para recomendar suspender la introducción en la Unión de algunas especies incluidas **en los anexos A y B del Reglamento (CE) 338/97 desde ciertos países de origen ya que su estado de conservación se podría ver seriamente afectado en caso contrario**. En dicho Reglamento se incluyen igualmente especímenes vivos de especies consideradas invasoras para el medio ambiente natural de las especies silvestres autóctonas de la UE.

Aunque los Reglamentos de la UE en materia CITES son de aplicación directa en los Estados Miembros, ciertas disposiciones deben ser traspuestas mediante la adopción de legislación nacional en los temas que son soberanía de cada Estado Miembro, como las sanciones. Para compatibilizar la legislación de la UE con el Convenio, el Reglamento aclara que los Estados Miembros deben proponer enmiendas a los Apéndices CITES cuando el estado de conservación de especies no CITES, pero protegidas por los Reglamentos de la UE, lo hagan aconsejable.

Respecto a los anexos, **el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo tiene cuatro anexos (A, B, C y D).**

**Los anexos A, B y C corresponden, en gran parte, a los apéndices I, II y III de la CITES, pero contienen, además, algunas especies no incluidas en la CITES y que están protegidas mediante la legislación de la UE.**

**El anexo D, que no tiene equivalente en la CITES, incluye especies que podrían cumplir los requisitos necesarios para su inclusión en alguno de los demás anexos y para las cuales los volúmenes de importación en la UE son, por tanto, supervisados; a menudo se le denomina la "lista de vigilancia".**

#### **Anexo A**

- Todas las especies incluidas en el Apéndice I de CITES.
- Algunas especies de los apéndices II y III de la CITES, para las que la UE ha adoptado medidas internas más estrictas.
- Algunas especies no incluidas en la CITES.

#### **Anexo B**

- Todas las especies incluidas en el Apéndice II de la CITES.
- Algunas especies del apéndice III de la CITES.
- Algunas especies no incluidas en la CITES.

#### **Anexo C**

- Todas las demás especies del apéndice III de la CITES no incluidas en los Anexos A o B, excepto ciertas especies del Apéndice III para las que los Estados Miembros de la UE han formulado una reserva.

#### **Anexo D**

- Contiene especies para las que se desea controlar el nivel de importación en la UE ya que podrían cumplir los requisitos necesarios para su inclusión en alguno de los otros Anexos. La mayoría son especies no CITES, así como aquellas del Apéndice III para las que los Estados Miembros de la UE han formulado una reserva.